

B A N H V I

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

Exento de toda clase de tributos presentes y futuros, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Número 7052 de 13 de Noviembre de 1986

32

Nº 2456

1 **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE**  
2 **COSTA RICA Y EL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA PARA**  
3 **GARANTIZAR LA OPERACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN**  
4 **VIVIENDA Y CONSTRUCCION (CIVCO)**

5 Entre nosotros, Miguel Angel Murillo Monge, mayor, casado por segunda vez,  
6 Ingeniero Civil, vecino de San José, con cédula de identidad número  
7 uno-doscientos sesenta y nueve-novecientos cuarenta y seis, en mi calidad  
8 de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de  
9 suma del Banco Hipotecario de la Vivienda, que en adelante se denominará  
10 "El Banco" y Arturo Jofré Vartanián, mayor, casado una vez, vecino de San  
11 José, con cédula de identidad número ocho-cero sesenta y cinco-quinientos  
12 sesenta y tres, en mi calidad de Rector del Instituto Tecnológico de Costa  
13 Rica, que en adelante se denominará "El Instituto", convenimos en celebrar  
14 el presente convenio para garantizar la operación al Centro de  
15 Investigación en Vivienda y Construcción (CIVCO), que en adelante se  
16 denominará "El Centro".

17 **RESULTANDO QUE**

- 18 1. El gobierno de Dinamarca donará al Gobierno de Costa Rica un monto  
19 aproximado a los ₡280.000.000,00 (doscientos ochenta millones de  
20 colones), que se destinarán a la adquisición de equipos de laboratorio,  
21 construcción de instalaciones físicas y asistencia técnica para la creación  
22 de "El Centro".
- 23 2. Esta donación es parte de la cooperación bilateral del Gobierno de  
24 Dinamarca al Gobierno de Costa Rica como apoyo al Programa Nacional de  
25 Vivienda.
- 26 3. "El Instituto" fue seleccionado por el Gobierno de Dinamarca como la  
27 Institución idónea para el establecimiento de "El Centro".

1 5. "El Centro" se dedicará a las siguientes actividades:

2 a) Revisión y preparación de normas nacionales sobre materiales de  
3 construcción utilizados en las viviendas de interés social que busquen  
4 garantizar al usuario su funcionalidad, durabilidad y seguridad.

5 b) Investigación y desarrollo de nuevos materiales de construcción y  
6 mejoramiento de la calidad de los existentes.

7 c) Desarrollo y mejoramiento de métodos y técnicas constructivas.

8 d) Introducción y desarrollo del concepto de coordinación modular, para  
9 lograr la racionalización de los diseños de las viviendas y la  
10 estandarización de dimensiones de materiales y componentes utilizados  
11 en construcción.

12 e) Prestación de servicios profesionales de consultoría para la búsqueda de  
13 soluciones a problemas complejos en el sector construcción,  
14 especialmente en el de la vivienda de interés social.

15 f) Impartición de cursos de capacitación en temas vinculados con los  
16 problemas del sector.

17 g) Transferir y diseminar los resultados de sus actividades.

18 **CONSIDERANDO QUE**

19 1. "El Banco", como ente rector del Sistema Financiero Nacional para la  
20 Vivienda, es el encargado de "procurar la solución del problema  
21 habitacional existente en el país, incluido el aspecto de los servicios",  
22 debiendo coordinar sus tareas con los sectores público y privado del país.

23 2. Es de interés de "El Banco" velar por la buena calidad de los materiales y  
24 elementos que se usan en los procesos constructivos de los proyectos que  
25 financia.

26 3. "El Instituto" es una institución de educación superior universitaria  
27 estatal dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la



BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

Exento de toda clase de tributos, presentes y futuros, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Número 7052 de 13 de Noviembre de 1986

Nº 2457

1 en el campo de la construcción.

2 5. Los resultados de los estudios e investigaciones que se realizarán en  
3 "El Centro" redundarán en materiales y componentes de construcción  
4 debidamente normados; mayor variedad de materiales y componentes de  
5 construcción como producto de la investigación y desarrollo en este  
6 campo; optimización de la mano de obra como resultado del estudio de  
7 métodos constructivos; racionalización en los diseños y en el uso y  
8 fabricación de componentes de construcción, producto de la coordinación  
9 modular; todo lo cual incidirá positivamente en el mejoramiento de la  
10 calidad y la reducción del costo de las viviendas que "El Banco" financie, a  
11 través del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

12 6. Para concretar la creación y puesta en marcha de "El Centro" se requiere  
13 de una contrapartida nacional para cubrir los gastos de operación del  
14 mismo.

15 **POR TANTO:**

16 Por los resultados y considerandos mencionados, acordamos firmar el  
17 presente convenio para formalizar la cooperación mutua entre ambas  
18 partes, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran:

19 **PRIMERA:** "El Banco" y "El Instituto" se comprometen a financiar los  
20 gastos de operación de "El Centro", de conformidad con lo expuesto en las  
21 siguientes cláusulas.

22 **SEGUNDA:** -CORRESPONDE A 'EL INSTITUTO'

23 - Ser la institución ejecutora del proyecto.

24 - Proveer el terreno, los servicios e infraestructura necesarios para la  
25 construcción de "El Centro".

26 - Complementar a "El Centro" con las instalaciones físicas y equipos de  
27 laboratorio del actual Centro Experimental de la Construcción de "El

1 vivienda.

2 - Facilitar al "El Banco" sin costo alguno, los resultados de las  
3 investigaciones y estudios efectuados por "El Centro" en materia de  
4 vivienda. "El Banco" podrá disponer de estos estudios para aplicarlos  
5 como considere conveniente en el Sistema Financiero Nacional para la  
6 Vivienda.

7 - Impartir charlas, seminarios y cursos de capacitación gratuitamente,  
8 dirigidos a funcionarios del Sistema Financiero Nacional para la  
9 Vivienda, en las áreas que "El Banco" considere necesarias y que sean  
10 propias del quehacer de "El Centro".

11 - Permitir a "El Banco" el acceso, por medio de sus Auditorías Internas o  
12 Externas, el acceso y revisión financiera del programa que por este  
13 Convenio se regula.

14 - Practicar en forma constante Auditorías a "El Centro" y remitir copias  
15 de dichos informes a la Auditoría Interna de "El Banco" y de la  
16 Contraloría General de la República.

17 **TERCERA - CORRESPONDE A "EL BANCO"**

18 - Contribuir con parte de los gastos de operación de "El Centro" mediante  
19 un aporte único y definitivo de ₡60.000.000.00 (sesenta millones de  
20 colones exactos), que se girarán a razón de ₡10.000.000.00 (diez  
21 millones) en el transcurso del año 1990, ₡20.000.000.00 (veinte  
22 millones) en el transcurso del año 1991 y ₡30.000.000.00 (treinta  
23 millones) durante el año 1992. Cualquier suma no utilizada en el  
24 respectivo año se acumulará con la suma que corresponde al año  
25 posterior, pero en ningún caso se podrá adelantar el desembolso de los  
26 recursos de un año a otro. Para el giro de los recursos "El Centro" deberá  
27 presentar, con una antelación de al menos diez días hábiles, a "El



BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

Exento de toda clase de tributos, presentes y futuros, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Número 7052 de 13 de Noviembre de 1986

Nº 2464

1 se encargará de canalizarla internamente para los trámites de  
2 desembolso correspondientes.

3 "El Banco" se reserva el derecho de no efectuar los desembolsos, e  
4 incluso de dar por concluido este convenio, si considerare que los fines a  
5 los que van dirigidos los recursos, o aquellos en los cuales se  
6 invirtieron, para el caso de los desembolsos ya efectuados, no se ajustan  
7 estrictamente a las disposiciones del presente convenio.

8 **CUARTA:** Habrá un Consejo encargado de dictar las políticas que deberá  
9 aplicar "El Centro". Dicho Consejo estará integrado por un representante  
10 de "El Instituto", un representante de "El Banco" y un representante del  
11 Gobierno de Dinamarca. Su funcionamiento interno lo decidirá el mismo  
12 Consejo, y sus opiniones serán vinculantes para "El Instituto" y "El Centro".

13 **QUINTA:** Corresponde a "El Instituto" buscar fuentes alternas de  
14 financiamiento adicionales, tales como agencias internacionales,  
15 gobiernos amigos u otras instituciones nacionales públicas o privadas,  
16 para el fortalecimiento de los programas de "El Centro", el cual  
17 deberá ser autosuficiente en el transcurso de los tres primeros años de  
18 operación.

19 **SEXTA:** Los dineros que "El Banco" asigne a "El Centro" serán  
20 canalizados por medio de "El Instituto", quien utilizará dichos dineros  
21 exclusivamente para cubrir los costos de operación de "El Centro".

22 **SETIMA:** "El Centro" comenzará a operar a partir del día 01 de junio del  
23 año de 1990.

24 **OCTAVA:** Este convenio es de carácter indefinido.

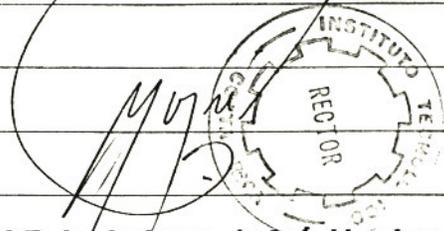
25 **NOVENA:** Este convenio podrá ser revisado cada dos años siempre y  
26 cuando medie solicitud escrita con una anticipación de al menos un mes.

27 La revisión a que se refiere ésta cláusula es sin perjuicio de lo indicado en

1 de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los siete días  
2 del mes de mayo de mil novecientos noventa.

3  
4  
5 

6 **Ing. Miguel A. Murillo M.**  
7 **GERENTE GENERAL BANHVI**



8 **M.B.A. Arturo Jofré Vartanián**  
9 **RECTOR INSTITUTO TECNOLÓGICO**  
10 **DE COSTA RICA**

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27